

Al contestar refiérase
al oficio n.° **23896**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2316

Señora
Cristina Araya Rodríguez
Secretaria del Concejo Municipal
secretaria@muniturrialba.go.cr

Señor
Carlos Eduardo Hidalgo Flores
Alcalde Municipal
chidalgo@muniturrialba.go.cr
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Turrialba

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡6.738,12 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.° 7428, el artículo 106 de la Ley n.° 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.° MT-DA-CHF-877-2025 del 26 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.° 7428¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2316

2

18 de diciembre, 2025

aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 040-2025, celebrada el 18 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría, (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información contenida en los documentos SIPP "NI 21618-2025 13 cuadro Salario alcalde.pdf" y "NI 21618-2025 15 cuadro Incentivos salariales.pdf", así como su homóloga en los folios 98483 y 98484 del acta de la sesión extraordinaria n.º 040-2025 del 18 de setiembre de 2025, no fue considerada en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2316

3

18 de diciembre, 2025

de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡4.473,45 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, así como de transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2316

4

18 de diciembre, 2025

Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 706200000 4750, por la suma de ₡70,94 millones; 60104 001 1310 706200000 4770, por ₡1,61 millones; 60104 001 1310 710900000 4750, por ₡5,02 millones, 70104 280 2310 704510100 2390, por la suma de ₡2.118,01 millones, 70104 280 2310 706200000 4380, por ₡67,57 millones y 70104 280 2310 706200000 4480, por la suma de ₡1,53 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡36,13 millones⁹:

- a) La Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con la donación por el proyecto “Munis Disruptivas”, por un monto de ₡35,00 millones, así como su aplicación en gastos; por cuanto en el presupuesto inicial 2026 del IFAM

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, pues al existir una improbación de ingresos las dietas deben ajustarse en lo correspondiente.

DFOE-LOC-2316

5

18 de diciembre, 2025

no hay transferencia presupuestada para la Municipalidad de Turrialba, sobre dicho concepto.

- b) La Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡1,13 millones, así como su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, conforme con lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.

Las situaciones indicadas incumplen el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos¹⁰ presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones”, por ₡10,11 millones, para el financiamiento de una plaza por servicios especiales, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que esta plaza cumple con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

Al respecto, la Municipalidad de Turrialba vinculó la plaza de Administrador del Mercado Libre, al inciso b)¹¹ del citado artículo 46, sin embargo, según su argumentación¹² en respuesta al oficio n.º 23143 (DFOE-LOC-2211) del 04 de diciembre de 2025, las funciones de dicho puesto se orientan a la atención de actividades ordinarias del Gobierno Local.

¹⁰ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

¹¹ “*Labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de una determinada familia de puestos.*”

¹² Oficio n.º MT-DA-CHF-1099-2025 del 09 de diciembre de 2025 y archivo “NI 27897-2025 GL-4-Cuadros-Doc-Presup-Gob-Locales.pdf”.

DFOE-LOC-2316

6

18 de diciembre, 2025

La suma improbada del gasto deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo “Sumas sin asignación presupuestaria”.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el ingreso considerado en la cuenta “1.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes del Gobierno Central”, relacionado con los artículos 7, inciso d) y 11, inciso b) de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, n.º 9829 y su reforma, por el monto de ₡69,10 millones (70104 280 2310 706200000 4380, por ₡67,57 millones y 70104 280 2310 706200000 4480, por la suma de ₡1,53 millones), a la cuenta “2.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias de capital del Gobierno Central” (Ministerio de Gobernación y Policía). Lo anterior, en concordancia con el “Clasificador de los Ingresos del Sector Público” y el “Clasificador Institucional del Sector Público”, vigentes.
- b) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el gasto considerado en la subpartida “0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión” del Programa II, por la suma de ₡10,24 millones, a la subpartida “0.03.01 Retribución por años servidos”, con base en lo indicado en el oficio n.º MT-DA-CHF-1099-2025 del 09 de diciembre de 2025.
- c) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el gasto considerado en la subpartida “3.02.06 Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras” del Programa II, por la suma de ₡4,00 millones, a la subpartida “2.99.06 Útiles y materiales de resguardo y seguridad”, con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Turrialba.
- d) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida “6.04.04 Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro”, cuyo destinatario corresponde a la “Fundación para el Desarrollo de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica (FUNDEBIPU)”, por un monto de ₡0,50 millones, a la subpartida “6.04.02 Transferencias corrientes a fundaciones”. Lo anterior, en concordancia con el “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público”, vigente.

DFOE-LOC-2316

7

18 de diciembre, 2025

- e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas y subpartidas afectadas, se requiere que se soliciten las mismas mediante el SIPP, o por correo electrónico, con el fin de proceder a su habilitación, de forma tal que la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.
- f) Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Turrialba, por ₡6.738,12 millones¹³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Sr. Allan Mauricio Cedeño Vega, Contador Municipal, Municipalidad de Turrialba,
acedeno@muniturrialba.go.cr

Sra. Karleny Salas Solano, Auditora Interna, Municipalidad de Turrialba,
ksalas@muniturrialba.go.cr

Expediente CGR-APRI-2025007506

Ni: 21618, 24200, 24213, 27897

G: 2025004300-1

¹³ Monto exacto ₡6.738.123.134,24.